

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PERMISOS
San Juan, Puerto Rico

ORDEN ADMINISTRATIVA
NÚM. OA-OIGPE-2011-19

PARA DESIGNAR LA JUNTA PARA EL DISEÑO Y CONTENIDO DEL EXAMEN PARA LA
CERTIFICACIÓN DE PROFESIONALES AUTORIZADOS
E INSPECTORES AUTORIZADOS

POR CUANTO: La Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma del Proceso de Permisos, estableció un mecanismo para que los permisos ministeriales, así como ciertas licencias y certificaciones, puedan ser evaluadas y expedidas por profesionales en la práctica privada, denominados como Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados.

POR CUANTO: La Ley Núm. 161, *supra*, dispone que la Oficina del Inspector General de Permisos será la Agencia encargada capacitar y acreditar a los Profesionales Autorizados y a los Inspectores Autorizados, y estableció los requisitos mínimos con los que deberán cumplir estos profesionales para ser acreditados como Profesionales e Inspectores Autorizados.

POR CUANTO: Los Artículos 7.2 y 7.12 de la Ley Núm. 161, *supra*, dispone que los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados, respectivamente, deberán, entre otras cosas, tomar los cursos y aprobar un examen que, mediante reglamento, determine la Oficina del Inspector General.

POR CUANTO: El Artículo 10.6 (c) de la Ley Núm. 161, *supra*, establece que la Oficina del Inspector General de Permisos, estará facultada para adoptar, enmendar y derogar:

“(c) reglamentos que establezcan los requisitos mínimos que tendrán que cumplir aquellas personas que interesen obtener autorización para fungir como Profesional Autorizado o Inspector Autorizado, incluyendo, pero sin limitarse a, su preparación académica, experiencia



profesional, cursos de capacitación, educación continuada, exámenes, seguro de impericia profesional, costos de sus servicios, y el pago de fianza. Dicho reglamento deberá contemplar que ningún Profesional Autorizado podrá expedir una determinación final, permiso o licencia para un proyecto en el que haya participado en cualquier fase, especialización o asunto o tenga algún interés personal en el mismo”.

POR CUANTO: El Capítulo 7 - Regulación del Profesional Autorizado del Reglamento de Normas y Procedimientos para la Auditoría, Cumplimiento y Regulación Profesional de la Oficina del Inspector General de Permisos (en adelante Reglamento) dispone como requisito de acreditación de los Profesionales Autorizados el aprobar un Examen de Capacitación Profesional, según se dispone en dicho Reglamento. La Regla 7.8 - Examen de Capacitación Profesional dispone:

“a. Una vez solicitada la acreditación como Profesional Autorizado, la Oficina del Inspector General de Permisos validará la misma, y de encontrar todo en conformidad con los requisitos de la Ley Núm. 161, *supra*, y los reglamentos adoptados a su amparo, se autorizará al solicitante a tomar el Examen de Capacitación Profesional, el cual será administrado por un Administrador de Examen autorizado por la Oficina del Inspector General de Permisos.

b. La autorización de la Oficina del Inspector General de Permisos le permite al solicitante tomar el examen tres (3) veces consecutivas en un término de seis (6) meses desde la fecha de la autorización. De no aprobar el examen dentro del término antes dispuesto, el solicitante vendrá obligado a esperar un (1) año a partir de la fecha de su solicitud original antes de volver a solicitar la acreditación a la Oficina del Inspector General de Permisos. Durante dicho término, el solicitante deberá tomar doce (12) créditos de educación continuada aprobados por la Oficina



del Inspector General de Permisos como requisito indispensable para volver a solicitar dicha acreditación.

c. La Oficina del Inspector General de Permisos mantendrá en su portal una lista de los Administradores de Examen autorizados para ofrecer los mismos.

d. El Administrador de Examen notificará directamente a la Oficina del Inspector General de Permisos los resultados de las pruebas que administra.

e. La Oficina del Inspector General de Permisos emitirá, cuando sea necesario, las aclaraciones o directrices específicas sobre los requisitos de pruebas y exámenes aplicables a los Profesionales Autorizados de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura”.

POR CUANTO: El Capítulo 8 - Regulación del Inspector Autorizado dispone como requisito de acreditación de los Profesionales Autorizados el aprobar un Examen de Capacitación Profesional, según se dispone en dicho Reglamento. La Regla 8.9 - Examen de Capacitación Profesional dispone:

“a. Una vez solicitada la acreditación como Inspector Autorizado, la Oficina del Inspector General de Permisos validará la misma, y de encontrar todo en conformidad con los requisitos de la Ley Núm. 161, *supra*, los reglamentos adoptados a su amparo, y la Orden Administrativa aplicable a la clase de Inspector de que se trate, se autorizará al solicitante a tomar el Examen de Capacitación Profesional, el cual será administrado por un Administrador de Examen autorizado por la Oficina del Inspector General de Permisos.

b. La autorización de la Oficina del Inspector General de Permisos le permite al solicitante tomar el examen tres (3) veces consecutivas en un término de seis (6) meses desde



la fecha de la autorización. De no aprobar el examen dentro del término antes dispuesto, el solicitante vendrá obligado a esperar un (1) año a partir de la fecha de su solicitud original antes de volver a solicitar la acreditación a la Oficina del Inspector General de Permisos. Durante dicho término, el solicitante deberá tomar seis (6) créditos de educación continuada aprobados por la Oficina del Inspector General de Permisos como requisito indispensable para volver a solicitar dicha acreditación.

c. La Oficina del Inspector General de Permisos mantendrá en su portal una lista de los Administradores de Examen autorizados para ofrecer los mismos.

d. El Administrador de Examen notificará directamente a la Oficina del Inspector General de Permisos los resultados de las pruebas que administra.

e. La Oficina del Inspector General de Permisos emitirá, cuando sea necesario, las aclaraciones o directrices específicas sobre los requisitos de pruebas y exámenes aplicables a los Inspectores Autorizados de manera que se proteja el fin público para el cual fue creada dicha figura”.

POR TANTO:

Yo, Jennifer Mayo Mirabal, Inspectora General de Permisos, en virtud de los poderes que me confiere la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, y como Agencia encargada encargada de Capacitar y Acreditar a los Profesionales Autorizados y a los Inspectores Autorizados, por la presente

ORDENO lo siguiente:

PRIMERO:

Por la presente se crea una “*Junta para el Diseño y Contenido del Examen de Certificación de Profesionales e Inspectores Autorizados*”, la cual estará compuesta por los siguientes funcionarios:

- a) Inspector Auxiliar de Regulación Profesional.
- b) Proveedor del examen.



c) Un (1) representante de cada Proveedor Educativo debidamente Certificado por la OIGPe.

SEGUNDO:

El Inspector Auxiliar de Regulación Profesional fungirá como el Director de la Junta y tendrá la facultad de convocar y dirigir los trabajos de la Junta y ejercer todos aquellos poderes necesarios para implementar la política pública establecida en esta Orden.

TERCERO:

La Junta para el Diseño y Contenido del Examen de Certificación de Profesionales e Inspectores Autorizados estará encargada de crear un banco de preguntas, las cuales serán utilizadas en los exámenes que tienen que aprobar los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados para ser acreditados por la Oficina del Inspector General.

CUARTO:

Los miembros de la Junta para el Diseño y Contenido del Examen de Certificación para Profesionales e Inspectores Autorizados, junto con el Proveedor de Examen, tendrán la tarea de diseño y contenido de este examen bajo los conceptos de *Profesional Standards for Educational and Psychological Testing*.

QUINTO:

Esta Orden Administrativa de manera alguna limita o menoscaba las facultades de la Oficina del Inspector General de Permisos de realizar las investigaciones, inspecciones, auditorías o cualquier otra acción que sea necesaria para llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones ministeriales a la luz de la Ley Núm. 161, *supra*, y los reglamentos adoptados a su amparo.

SEXTO:

Esta Orden Administrativa no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, oficiales, funcionarios o empleados.

SÉPTIMO:

Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas una de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o



inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esa Orden Administrativa, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecen el pleno vigor.

OCTAVO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

NOVENO: Se mantendrá copia fiel y exacta de esta Orden Administrativa en el portal de la Oficina del Inspector General de Permisos mientras la misma esté vigente.

DECIMO: Esta Orden debe ser notificada inmediatamente a la Junta de Planificación, a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terreno y a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.

POR TODO LO CUAL, suscribo y expido la presente Orden Administrativa, Núm. **OA-OIGPE-2011-19**, estampando en ella mi firma, en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de julio de 2011.



Lcda. Jennifer Mayo Mirabal
Inspector General de Permisos
Oficina del Inspector General de Permisos
PO Box 41266 San Juan PR 00940-1266
www.sjp.pr.gov

